



CTCP-10-00543-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
ELVER EDUARDO PARRA CETINA
Auxiliar Contable
Jorge Barón Televisión LTDA
310 4050 Ext 141
Ciudad



MINCIT

2-2016-006668
2016-04-28 03:10:21 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:JORGE BARON TELEVISION LTDA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	1 de Octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 858 -CONSULTA
Tema	Políticas contables y Propiedades de Inversión.

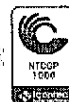
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De manera atenta me comunico con ustedes para realizar una consulta acerca de algunos movimientos que quisiera saber (sic) como manejar en las políticas contables bajo las Normas de Información Financiera:

- 1. Para el reconocimiento de las propiedades planta y equipo es necesario dejar escrito en la política desde que valor se empiezan a reconocer cada elemento de las propiedades planta y equipo.*
- 2. En las propiedades de inversión anualmente se realizaran Avaluos (sic) para medir las valorizaciones que han tenido en el transcurso del año esta diferencia se lleva al resultado o al ORI? tener en cuenta que manejamos el decreto 3022 de 2013 NIFF para Pymes (sic)."*

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

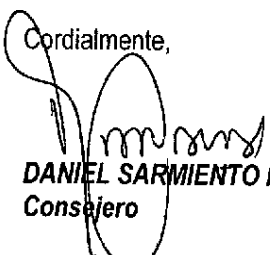
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. Las políticas contables son del resorte de cada entidad. Sin embargo, su definición debe ser lo suficientemente detallada como para establecer las reglas bajo las cuales se dará aplicación a los nuevos marcos técnicos normativos. En el caso citado en la consulta, en efecto es necesario que en la política de propiedades, planta y equipo se establezcan aspectos como el modelo de medición, el umbral a partir del cual se cargará un elemento a propiedades, planta y equipo, la vida útil, el método de depreciación, etc. Estos elementos y los demás que la entidad considere necesarios, deben incluirse para estandarizar los criterios internos para el reconocimiento, la medición y la presentación de los elementos de los estados financieros.
2. En relación con el segundo interrogante, el Párrafo 16.7 de la NIIF para las PYMES, establece: "Las propiedades de inversión cuyo valor razonable se puede medir de manera fiable sin costo o esfuerzo desproporcionado, se medirán al valor razonable en cada fecha sobre la que se informa, reconociendo en resultados los cambios en el valor razonable (...)". Por lo anterior, las variaciones en el valor razonable de las propiedades de inversión deberán reconocerse como un ingreso o gasto según su naturaleza.

Debe recordarse que si el valor razonable de una propiedad de inversión no se puede obtener sin costo o esfuerzo desproporcionado, debe recurrirse al modelo del costo y aplicar los criterios establecidos en la Sección 17 de la NIIF para las PYMES.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Henry Moya, Wilmar Franco y Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11